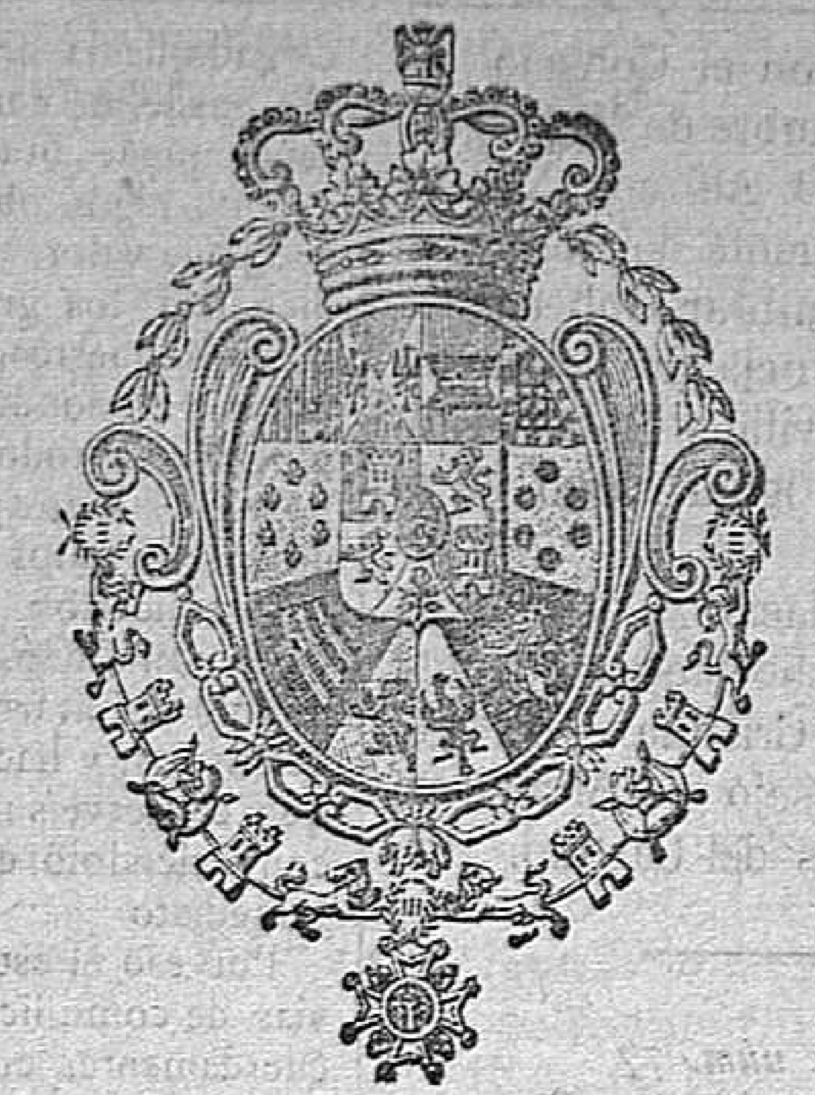
Año económico de 1890-91 — Lunes 23 de Marzo — Número 225

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.° del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 20.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

En uso de las facultades que me concede el art 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y á los efectos de los 55 y 120 de la misma, he acordado convocar á la Excelentísima Diputacion provincial para el dia 1.° del próximo mes de Abril á las cinco de la tarde.

Orense 23 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

En cumplimiento del artículo 102 de la Ley de Reclutamiento, he resuelto á propuesta de la Comision provincial, señalar los dias que á continuacion se expresan, para el juicio de exenciones del reemplazo de este año ante dicha Corporacion. En consecuencia los Ayuntamientos presentarán ante ella en el que á cada uno corresponde, por medio de Comisionado, los mozos que se hallen en los casos determinados por los párrafos 1.°, 2.° y 3.° del citado artículo y la documentacion que previene el 106.

La Comision dará principio al despacho á las nueve de la mañana.

Encargo á los señores Alcaldes y Secretarios la mayor puntualidad en servicio tan importante para cuyo exacto cumplimiento tendrán presentes las prescripciones del capítulo 11 de la citada Ley, advirtiéndoles que será corregida con rigor cualquiera falta que se observe.

Dia 1°.

Orense, Esgos Amoeiro, Coles

Dia 2

Pereiro, Nogueira, Villamarin, Canedo

Dia 3

Barbadanes, Toen, Peroja, San Ciprian, Ribadavia.

Dia 4

Arnoya, Melon, Beade, Castrelo de Miño, Leiro, Carballeda de Avia, Cenlle, Avion.

Dia 5

Cartelle, Celanova, Acevedo, Bola, Puentedeva, Merca, Freás de Eiras.

Dia 6

Quintela de Leirado, Villameá, Cortegada, Gomesende, Villanueva de los Infantes, Junquera de Espadañedo.

Dia 7

Allariz, Baños de Molgas, Taboadela, Junquera de Ambia, Maceda.

Dia 8

Paderne, Villar de Barrio, Pungin, San Amaro, Maside, Boborás.

Dia 9

Carballino, Cea, Beariz, Irijo, Piñor.

Dia 10

Bande, Entrimo, Lobera, Lobios, Muiños, Padrenda, Verea.

Dia 11

Ginzo, Calvos de Randin, Baltar, Blancos, Moreiras, Sarreaus, Porquera.

Dia 12

Rairiz de Veiga, Trasmiras, Sandianes, Villar de Santos, Trives, Parada del Sil.

Dia 13

Castro Caldelas, Teijeira, Chandreja, Laroco, Rio San Juan, Montederramo, Manzaneda.

Dia 14

Barco, Rua, Petin, Rubiana, Villamartin, Carballeda de Valdeorras, Vega, Monterrey.

Dia 15

Verin, Castrelo del Valle, Cualedro, Oimbra, Laza, Riós, Villardevós, Gudiña, Mezquita, Viana, Vilarino de Conso, Bollo.

Orense Marzo 18 de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

COMISION PROVINCIAL

CIRCULAR

Teniendo conocimiento esta Corporacion de informalidades cometidas en algunos Ayuntamientos de la provincia en las operaciones del reemplazo consistentes en declarar á varios mozos cortos de talla teniendo la suficiente, la Comision provincial en uso de la facultad é iniciativa que le confiere el artículo 82 de la vigente ley de Reclutamiento, ha acordado que comparezcan con los demás mozos á que se refiere el artículo 102 de la citada ley, los que se hallen comprendidos en el caso 3.° del 63, caso 2.° del 66 y los padres impedidos de los que se encuentren en el párrafo 1.° del 69.

Los Ayuntamientos cuidarán que en las credenciales que se expidan á los Comisionados, firmen éstos al márgen de las mismas, en la inteligencia de que no serán despachados aquellos que no cumplan con este requisito.

Y para que la Secretaría de esta Corporacion pueda ejecutar los trabajos preparatorios necesarios para el pronto despacho del juicio de exenciones del actual reemplazo que dará principio en 1.° de Abril próximo, segun circular del Gobierno civil de provincia publicada en este periódico oficial, se previene á los señores Alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad remitan inmediatamente los testimonios de las operaciones de alistamiento y clasificacion de soldados, advirtiéndoles que si al recibo de la presente circular no remiten los expresados documentos incurrirán en la multa de 50 pesetas.

Orense Marzo 18 de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Gaceta núm. 80.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Marcial Carballido, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

—

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á don Joaquin Castellarnau, que desempeña el mismo cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Filiberto Abelardo Diaz, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo,

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Gregorio Garcia Gonzalez, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del mismo Gobierno.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Manuel Baamonde Guitian, que desempeña el mismo cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Minisiros, Antonio Cánovas del Castillo.

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. José Novillo, que desempeña el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

———

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Fernando Boville y Díez de Bulnes, electo para igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

———

Gaceta núm. 77

EXPOSICION

Señora: La Comision de defensas del Reino, inspirándose en los estudios de la extinguida Junta de Defensa general, ha considerado como el princial de sus deberes exponer al Ministerio de la Guerra la necesidad, en todos los países atendida, de establecer una zona militar de costas y fronteras dentro de las cuales sea indispensable la intervencion técnica del expresado ramo para realizar, en todo lo relativo á vías de comunicaciones, cualquier proyecto que por la region en que se intente, pueda debilitar ó inutilizar obstáculos naturales de inapreciable valor para la defensa del territorio nacional.

Exigencias opuestas y que piden soluciones armónicas, luchan y lucharán perpétuamente en este punto. De un lado los constantes progresos en todos los órdenes de la actividad humana reclaman de continuo nuevas vías de transporte y el perfeccionamiento de las ya existentes, por la necesidad cada vez mayor de mantener comunicaciones fáciles y rápidas no solo interiormente, sinó á través de las fronteras, entre los grandes centros comerciales y de cultura.

Del otro lado los Gobiernos no pueden olvidar el peligro que se corre si se modifican con escasa prudencia las estructuras orográficas é hidrográficas de las naciones que son las que determinan sus respectivos sistemas defensivos, pues que auxiliados los obstáculos naturales de las líneas de montañas y vía de agua con las artificiales que forman las fortificaciones, proporcionan á los Ejércitos los medios de resistir con ventaja á las fuerzas superiores de que siempre disponen los de invasion.

Hay que convenir, no obstante, en que si bien el sistema defensivo de un país no debe oponerse en absoluto y con intransigencia de escuela al establecimiento de toda nueva vía, solicitada por los adelantos de la civilizacion, si los medios de que el arte militar dispone pueden impedir que se convierta aquélla en motivo de riesgo para lo futuro, tampoco ha de estar entregado á la impremeditacion el sistema de abrir vías de transporte, ni aún con el plausible objeto de favorecer los grandes intereses comerciales, porque al destruir, como es fácil ocurra, algunos de los obstáculos naturales que ofrecen las montañas y los rios, se hace preciso someter á un pensamiento general la sustitucion del obstálo destruido con otros artificiales que puedan á voluntad hacer desaparecer la brecha que cada vía nueva presenta como punto de asalto al invasor.

Evidente es, por tanto, que el establecimiento de las vias indicadas en todo un trayecto, pero muy especialmente en las inmediaciones de la frontera ó zona fronteriza, ha de ser asunto de especial interés y responsabilidad para el Ministerio de la Guerra, como encargado de la defensa del terrio patrio. No puede, ni con mucho, serle indiferente quede inutilizado al abrirse un camino algún obstáculo natural de inapreciable valor, y es lógico que respondiendo á los grandes deberes que le están impuestos, procure vayan los trazados por donde menos perjuicios originen, y en todo caso que no se abra portillo sin que al propio tiempo se le dote de aquellos medios artificiales que la fortificacion emplea neutralizando de este modo los graves inconvenientes que podría acarrear en las operaciones defensivas, y haciendo, por el contrario que conserve su valor en la ofensiva, convirtiéndolo en brecha contra el país inmediato

Por eso el estudio del trazado de las vías de comunicaciones se somete muy cuerdamente, en todas las naciones, á los principios antes expresados, no construyéndose ninguna sin haberla puesto antes en armonía con las necesidades de la defensa territorial, y fijándo la atencion en lo que ocurre en los países vecinos, se observa que la zona de intervencion militar tiene en Francia una profundidad de 230 kilómetros en la frontera del Noroeste, y no baja de 60 en la del Sur, asi como en Portugal todo el país esta constituído en zona fronteriza.

Si en España no ha tenido ni tiene el ramo de Guerra la intervencion debida en tales asuntos á pesar del enlace é importancia que, bajo el punto de vista militar, hay que concederles, débese en primer término, sin duda alguna, á la falta de unidad que existe en la manera de ejecutar el servicio de obras públicas.

Basta recordar, para convencerse de ello, que aun cuando el Ministerio de Fomento tiene á su cargo las vías de comunicacion terrestres y fluviales del interior y los puertos y faros de las costas, es solo porque se ejecutan con fondos del Estado y bajo la inmediata direccion del Gobierno, pues las Diputaciones provinciales tienen y ejercen iguales atribuciones respecto á caminos vecinales dentro de las comarcas que administran, sin mas que obtener la venia del Ministerio de la Gobernacion para las subastas.

Para evitar que un sistema asi llegue á originar graves peligros para la integridad del país, se hace preciso, en primer termino, determinar de una manera exacta y permanente cual debe ser la zona militar de costas y fronteras, y establecer, como consecuencia; que en el interior de ella no se puedan proyectar, ni menos construir, obras de ninguna clase sin la intervencion del Ministerio de la Guerra, con el objeto de deducir el grado en que favorezcan ó puedan contrariar la defensa nacional, para que de este modo le sea permitido al Gobierno de V. M. adoptar en cada caso la resolucion que juzgue más acertada, logrando á la vez conciliar los intereses generales del país con los locales bajo sus diferentes aspectos, siempre hasta donde sea posible, sin herir el principio vital de la conservacion de la integridad nacional, base efectiva y permanente de la prosperidad del Reino.

Los limites de la zona fronteriza y de costa han sido fijados por el Ministerio de la Guerra, despues de tener presente los meditados estudios de la antigua Junta de Defensa general del Reino, y los de la actual Comision de Defensas que se han inspirado en las ideas de larga fecha expuestas por eminentes Ingenieros militares, á si es que, como trabajo técnico, tiene la garantía de tan ilurtradas Corporaciones.

Determinada la zona, nada hay que temer ya de la casi autonomía que en punto al establecimiento de vías de comunicacion gozan las Diputaciones provinciales, porque desde el momento en que todos los Ministerios pongan en conocimiento del de la Guerra para que informe cuanto se refiera á las obras que por sus respectivos departamentos deban verificarse dentro de los límites marcados, para que resuelva luego el Consejo de Ministros en los casos de grave transcendencia, no podrá ocurrir jamas que se realice alguna construccion con daño de la defensa sin noticia del ramo militar ni sin su intervencion cecesaria y conveniente.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, previamente autorizado por éste, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.—Señora: A L. R. P. de V. M, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una zona militar de costas y fronteras con el objeto de armonizar las obras de utilidad pública con las necesidades de la defensa nacional. Dicha zona rodea todo el perímetro de la Península con los límites que detalladamente se expresan en el artículo siguiente:

Art. 2.º La zona se dividirá en cuatro secciones, que serán:

1.ª Pirineo ó frontera del Norte.—Limitada en el interior por el ferrocarril que, parriendo de Bilbao, sigue por Miranda, Logroño, Tudela, Zaragoza, Tardiente, Sariñena, Sérida y Manresa, para terminar en Barcelona.

2.º Frontera de Portugal.—Limitada por una línea que, empezando en Pontevedra, seguirá la carretera hasta Orense, después continuará por el ferrocarril á Monforte, Ponferrada y Astorga, y desde este punto por la vía férrea en construccion á Benavente, Zamora, Salamanca, Béjar y Plasencia, y por la ya construída de Plasencia á Cáceres, Mérida, Zafra, Aracena y y Huelva, donde terminará.

3.ª Costa del Norte.—Limitada por una línea que, arrancando en Pontevedra de la anterior, se dirigirá por Chapa y Puente Ulla á Santiago, sigiendo despues por Ordenes en demanda del ferrocarril de Lugo á la Coruña, y desde Portobello continuará por la divisoria entre el Miño y las rias hasta las cercanías de Mondoñedo. Desde este punto continuará despues á encontrar la carretera de Lugo á Fonsagrada por la que llegará á esta poblacion, y cruzando el Navia ganará en seguida el pico de Miravalles de la divisoria general de la cordillera, que ya no abandonará, marchando por los puertos de Pajares, Reinosa y Tormos, la pena de Urdunte, la sierra de la Magdalena y peña de Orduña, donde enlazará con la zona del Pirineo.

Y 4.ª Costas de Levante y Mediodía.—El límite de esta zona partirá de Manresa y se dirigirá por Igualada y montes de Cabra al estrecho de Lilla, delante de Montblanch, siguiendo despues por la sierra de Raguerola y Montseny, hasta caer al Ebro por la Bisbal y los montes de la Figuera, y continuando al otro lado del rio por las sierras de Mirabete y Cherta, hasta los puertos de Beceite. de aquí continuará por la divisoria de agua entre la Cenia y el Matarraña á Morella, bajando luego á San Mateo por la carretera, tomará el ramal transversal que por Villafanés sale al barranco ó rambla de Albocácer, y siguiendo hasta la carretera de Lucena y Ondambe al Moncayo, descenderá despues á Segorbe, remontándose enseguida hasta Montema-

yor, cúspide de las peñas de Sagunto. De aquí la línea irá por Liria, Chiva, Alberique, Játiva, Albaida, Cocentaina y Alcoy, y dejando de la parte del mar las sierras del cabo de San Antonio, tomará la carreteoa de Jijona, desde cuya poblacion, y por las peñas del mismo nombre y la del Cid, pasará á Novelda, y por la carretera á Crevillente,. Orihuela, Murcia, Totana, Lorca, Huércal, Overa y Sorbas, hasta su encuentro en Pechina con la de Almería. Continuará la línea despues por la carretera de Canjáyar, Ujijar y Olvera, hasta encontrar á Tablate, la que desde Motril va á Granada, pasando entre las faldas de Sierra Nevada y las de Gador y Contraviesa. Desde Tablate seguirá las cumbres de las sierras Almijara, Tejera y Alhama, hasta el punto de paso de la carretera general de Málaga por Loja, de donde bajará por la carretera á Colmenar y por Casabermeja, y cruzando la de Málaga á Antequera, llegará á Valle de Abdalajís para tomar la estribacion del Tajo de los Gaitanes, por donde penetra el ferrocarril de Córdoba. De allí seguirá á Carratraca, y por las cumbres de las sierras de Tolosa y Bermeja, frente á Gaucín, á Jimena y Medina Sidonia, retrocederá despues por la carretera á Arcos de la Frontera y Jerez. Continuará luego por el ferrocarril de Sevilla á Cádiz hasta el rio Yero, con el que se dirigirá por bajo de Trebujena al Guadalquivir y al Puntal de la isla Grande, tomando por las marismas á Rocío para envolver las lagunas, y por la colina de Lucena del Puerto, empalmará en San Juan con la zona fronteriza de Portugal.

Art. 3.º Dentro de estas zonas no se podrán estudiar, proyectar ni construir vías de comunicacion de cualquier clase que sean, así como tampoco aquellas obras del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios ó Empresas particulares que por su importancia y situacion puedan afectar de una manera directa á la defensa del territorio sin la intervencion y aprobacion del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.º Los Ministros de la Guerra, Gobernacion, Fomento y Marina, poniéndose de acuerdo, y en la parte que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de lo anteriormente establecido, sometiendo desde luego el primero de los citados á mi aprobacion aquellas medidas que juzgue convenientes para que tenga efecto cuanto se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 78.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

—

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada, Don Francisco Loño y Pérez, cese en el cargo de Gobernador político militar de Visayas, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político militar de Visayas, en, las islas Filipinas, al General de Brigada, D. Enrique Zappino y Moreno, que actualmente desempeña el cargo de Secretario de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno —María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de Brigada, D. Mariano Capdepon y Maseres, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de dicha Junta.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

———

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venta de fincas del Estado, propios y común de vecinos.

En el *Boletin de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia núm. 6 correspondiente al dia 26 de Febrero último se anuncia para el dia 10 de Abril próximo la subasta de las fincas que á continuacion se expresan:

Denominacion.	Clase de la finca	Distrito municipal donde radican.	Extension superficial: Hects.	Areas.	Cents.	Tipo para el remate. — Pesetas.	Juzgado en que se han de verificar las subastas
	Una casa.	Verin . . .	356 metros cuadrados			11.045	Madrid, Orense y Verin
Outeiro das Minas . . .	Un monte	Villardevós .	124	95	»	4.100	Orense y Verin
Azurciro	Idem . .	Oimbra. . .	170	77	»	1.500	Idem
Peneirado	Idem . .	Idem. . . .	95	77	»	1.822	Idem
Castelo da Pena	Idem . .	Villardevós .	43	95	»	615	Idem
Lama de Vilaosa y S. Isidro.	Idem . .	Allariz . . .	3	75	21	2.516	Orense y Allariz
Motas y Viso	Idem . .	Lovera , . .	552	»	»	3.375	Orense y Bande
Cetbillon	Idem . .	Muiños . . .	600	»	»	1.687'50	Idem
Can das Eilas.	Idem . .	Idem. . . .	383	80	80	843'75	Idem
Revolto y otros	Idem . .	Idem. . . .	43	12	»	1.350	Idem
Lampaza y otros. . . .	Idem . .	Idem. . . .	50	89	»	1.125	Idem
Castro Folon	Idem . .	Verea . . .	1	2	28	72	Idem
Pena Cubatoiro	Idem . .	Carballino . .	30	40	60	1.000	Orense y Carballino
Corzos	Idem . .	Maside . . .	80	20	14	3.200	Idem
Fraga y Cruces	Idem . .	Teijeira. . .	24	90	8	112'50	Orense y Trives
Novedo.	Idem . .	Idem. . . .	3	5	90	281'25	Idem
Campo de la Vega . . .	Idem . .	Trives . . .	2	86	86	562'50	Idem
Feara	Idem . .	Laroco . . .	130	12	9	337'50	Idem
Franqueira	Idem . .	Montederramo	240	40	42	2.261'25	Idem
Coto Mayor	Idem . .	Carballeda. .	213	92	»	500	Orense y Barco

Orense 3 de Marzo de 1891.—El Administrador, Marcelino Arango.

ANUNCIOS OFICIALES

—

AYUNTAMIENTOS.

Trives.

En cumplimiento al Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptacion de la ley Electoral vigente, á las elecciones de Concejales, fué dividido este término municipal en dos distritos, asignándose al primero los pueblos siguientes:

Puebla, Piñeiro, Trives, San Brégimo, Barrio, Peña, Navea, Junquera, Mendoya y San Mamed, que cuentan 2.934 habitantes; y al segundo los de San Lorenzo, Sobrado, Encomienda, Somoza, Penapetada, Coba, Paraisas, Castro, Cotarones y Villanueva que cuentan 2.712 habitantes. Corresponde al primer distrito siete Concejales y al segundo seis de que debe componerse la Corporacion El turno de salida toca á siete Concejales y el sorteo determinó que al primer distrito corresponden, D. Francisco Fernandez Fernandez, D. José Clemente Perez, D, José Macias Fariñas y D. Pedro Arias Estevez; y al segundo don José Alvarez Gonzalez. D. Pedro Vazquez Perez y D. José Perez Fernandez.

Como el primer distrito conste de dos secciones y la segunda disposicion transitoria del Real decreto expresado previene eleccion en cada bienio en todos los distritos, corresponde elegir en la próxima, dos Concejales en la seccion de Barrio, y otros dos en la de la Puebla, quedando tres para la de San Lorenzo, cuyo distrito tiene menor número de habitantes. También determinó el sorteo que los seis Concejales restantes que les pertenece continuar quedaban abscritos al primer distrito, D. Antonio Gonzalez, don Domingo Dominguez, y D. José Mosquera Losada y al segundo don Teodoro Prada Losada, D. Domingo Nuñez Alvarez y D. José Dominguez.

Lo que se hace público á los fines que determina el citado Reglamento de adaptacion.

Puebla de Trives á 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Macias.

———

Manzaneda.

Por el término de quince dias, despues que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para 1891 á 92.

El presupuesto adicional refundido de 1890 á 91 y el ordinario de 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento despues de aprobados por la Corporacion municipal, y censurados por el Síndico, por término de quince dias desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Manzaneda Marzo 14 de 1891.—El Alcalde, Sergio Rodriguez.

———

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Vicente Payueta Gonzalez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplzo á José García y García, hijo natural de Cármen García, natural y vecino de Soanes de Autas, partido de Chantada, provincia de Lugo, de 27 años de edad, jornalero, estatura un metro 610 milímetros, peso 68 kilos, dimension de las manos 16 centímetros, idem de los piés 26 idem, pupilas negras, pelo idem, rostro color moreno, sin cicatrices: vestía pantalon de pana, chaqueta de lana oscura á cuadros, camisa de color, botillos de becerro blanco y gorra azul.

Martin Ruiz Flores, hijo de José y de Beatriz, soltero, natural de Mojocar, partido de Vesa, provincia de Almeria, vecino de Turre, de 24 años de edad, soltero, de oficio bracero: estatura un metro 670 milímetros, peso 69 kilos, dimension de las manos, ciento setenta milímetros, idem de los piés, 320 idem, pupilas negras, pelo idem, rostro color moreno, barba poblada, sin cicatrices: vestía camisa blanca, pantalon tela de verano á rayas, camiseta de tela blanca, faja negra alpargatas de lona blanca y sombrero hongo negro.

Felipe Gomez Rodriguez, hijo de José María y de Esterana natural y vecino de Retorta, partido de Verín, provincia de Orense, de 26 años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 680 milímetros, peso 69 kilógramos, dimension de las manos 190 milímetros, idem de los piés 290 idem, rostro moreno, ojos castaño claro, pelo castaño oscuro tiene una cicatriz en la region superciliar, otra en el pómulo derecho y otra por fuera del ángulo externo del ojo: viste camisa blanca, pantalon de pana oscuro, chaqueta y chaleco de lana oscura á cuadros, faja negra, botillos de becerro negro y sombrero de hongo tambien negro.

Bartolomé Florez Zamora, hijo de Juan y de Rosa, natural de Mojacar, partido de Vera, provincia de Almería, vecino de Turre, de 25 años de edad casado con Beatriz Flores Saez, jornalero, estatura un metro 617 milímetros, peso 50 kilógramos, dimension de las manos 180 milímetros, idem de los piés 270 idem, ojos negros, pelo negro, sin cicatrices, color moreno: pantalon y chaleco de lana oscura, camisa blanca, alpargatas blancas y sombrero de hongo color ceniza, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presenten en la Sala de Audiencia de esta cárcel con objeto de hacerles cierto emplazamiento acordado en la sumaria que contra los mismos instruyo por disparo de armas de fuego y lesiones, apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás ajentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conduccion á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposicion de los referidos procesados.

San Roque 12 de Marzo de 1891.—Vicente Payueta.—P. M. de S. S., Gaspar Matheos.

El Licenciado D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de costas en causa procedente de este Juzgado contra Manuela Perez Seguin, vecina de Calvos de Randin, por robo se sacan á segunda subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.ª Barrio de las Nogueira, casa de alto y bajo, linda frente, izquierda y trasera calles, derecha Purificacion Perez, de 26 metros: valor	100
2.ª Taco Redondo, labradío de 75 centiáreas; linda Este y Oeste ribazo, Sur Francisco Fernandez, Norte Juan Garrido: valor	10
3.ª Nabal grande, otro de una área 51 centiáreas; linda Este ribazo, Sur Ramon Salgado, Oeste sendero, Norte Polonia Perez: valor	20
4.ª Airas, huerta de una área 88 centiáreas; linda Este ribazo, Sur Teresa Nogueiras, Oeste pared, Norte Isidoro Perez: valor	25
5.ª Mamuelas, centenal de tres áreas 39 centiáreas; linda Este herederos de D. Juan Manuel Tejada, Sur camino, Oeste Francisco Perez, Norte Polonia Perez: valor	8
6.ª Rocha, nabal de 75 centiáreas; linda Este Francisco Perez, Sur los señores de Tejada, Oste ribazo, Norte Ramon Teijeiro: valor	10
7.ª Ollás, centenal de seis áreas 34 centiáreas; linda Este los Sres. de Tejada, Sur Vicente Lorenzo, Oeste Francisco Alvarez, Norte Juan Antonio Mendez: valor	12
8.ª Lombo, nabal de 75 centiáreas; linda Este Jesús da Cal, Sur José Perez, Oeste el Sr. Tejada, Norte Juan Garrido: valor	8
9.ª Coello, prado de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Francisco Perez, Sur Andrés Perez, Oeste D. José Martinez, Norte Ramon Teijeiro: valor	80
10. Cachamigo, otro de tres áreas 62 centiáreas; linda Este cauce de agua, Sur Francisco Pérez, Oeste camino, Norte Teresa Perez: valor	60
11. Bornedo, centenal de 11 áreas 17 centiáreas; linda Este Juan Gonzalez y otros, Sur Polonia Perez, Oeste se ignora, Norte Martin Seguin: valor	25
12. Pandeiros, otra de tres áreas; linda Este Pascua Lorenzo, Sur Vicente Lorenzo, Oeste y Norte servidumbre: valor	5
13. Cabadas, otra de 19 áreas linda Este comunal, Sur Teresa Perez, Oeste Isidoro Perez: valor	25
14. Costa, otra de seis áreas 94 centiáreas; linda Este José Perez, Sur herederos de Bernardo Castillo, Oeste Francisco Perez, Norte Martin Seguin: valor	20
Total	408

Radican en términos de Calvos.

Los que se interesen en su adquisicion con la rebaja del 25 por 100 de la tasa concurran el dia veinte de Abril próximo y hora de once de su mañana á la sala de Audiencia de este Juzgado, que se rematarán al mas ventajoso postor.

Dado en Ginzo de Limia á 21 de Marzo de 1891.—Gonzalo Pintos Reino.—P. S. M, Ramon Cadórniga.

MILITARES

Requisitoria.

Don Cipriano Martin Meneses, Capitan de Infantería, Juez instructor en el cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Orense, número 37, en la que se instruyó expediente sumario por la falta grave de primera desercion al recluta sustituto para Ultramar en esta zona Domingo Novoa Martinez, cometida por su falta de presentacion á la reconcentracion en esta ciudad, que debió tener lugar el dia 8 del actual para su incorporacion al depósito de la Coruña para su embarque.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta sustituto Domingo Nóvoa Martínez, natural de Gustey, Ayuntamiento de Coles, en esta provincia, hijo de Ramon y de Francisca, soltero, de 21 años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, produccion fácil, estatura un metro 650 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instruccion, sito en el cuartel que ocupan las oficinas del cuadro de Reclutamiento en esta capital y á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta Domingo Nóvoa Martínez, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades necesarias hasta ponerlo á mi disposicion. Así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Orense 19 de Marzo de 1891.—Cipriano Martin Meneses.

Media filiacion de Domingo Nóvoa Martínez.

Hijo de Ramon y Francisca, natural de Gustey, parroquia de Santiago Gustey, Ayuntamiento de Coles, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Orense, Juzgado de primera instancia de Orense; provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 6 de Enero de 1870, de oficio zapatero, edad 19 años 11 meses 24 dias, su Religion C. A. R.; su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué sustituto para el reemplazo de 1890.

Nota. La edad consignada es con la que se filió, hoy 22 años.

Orense 19 de Marzo de 1891.—El Juez instructor, Cipriano M. Meneses.

Imprenta LA POPULAR.